

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984.

(en miles de ptas.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.01.146.112	1.624	168	3.800	-	-	5.592	3.800	Todos los créditos se gestionarán por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario.
19.01.146.113	494	51	1.157	-	-	1.702	1.157	
19.01.146.114	771	80	1.804	-	-	2.655	1.804	
19.01.146.115	541	56	1.265	-	-	1.862	1.265	
19.01.146.122	1.129	117	2.642	1.465	-	5.353	4.107	
19.01.146.181	781	129	2.672	-	-	3.582	2.672	Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y lo gestionado por los Servicios Centrales del Departamento
19.09.143.211	135	12	210	50	-	407	260	
19.09.143.222	206	19	404	95	-	724	499	
19.09.143.232	71	7	60	14	-	152	74	
19.09.143.235	102	9	508	72	-	691	380	
19.09.143.241.1	115	10	286	67	-	478	353	
19.09.143.242.25	108	13	14	4	-	139	18	
19.09.143.271	69	6	105	24	-	204	129	
19.01.132.612	-	-	-	-	30	30	30	
TOTAL	6.166	677	14.727	1.791	30	23.371	16.548	

3762

REAL DECRETO 269/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 3991/1983, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, ésta adoptó en su reunión del 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres, punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarrá Sánchez, Secretaria accidental, y doña María Angeles González García, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de diciembre de 1983, se adoptó el Acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.ª), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.ª); las relaciones internacionales (3.ª); el comercio exterior (10.ª); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.ª), y estadísticas para fines estatales (31.ª).

La Ley 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.8, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en

materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/1977, que las reglamentan, y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traslados de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

1. La inscripción en el registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondientes a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.
3. Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.
4. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.
6. Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón de producción, medios y utilización de semillas y de plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y que realizan los servicios que se citan.

1. La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el Control y Certificación de semillas y plantas de vivero.
2. La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.
3. Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones de vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971 de Protección de Obtenciones Vegetales y su Acta Adicional.
4. El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente Acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.
6. Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

1. La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos

2. La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3):

a) La Comunidad Autónoma de Aragón tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de Aragón no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de Aragón se realizarán ensayos de precontrol y de poscontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración Central del Estado determinará en el seno del Órgano colegiado que se establece en el apartado 3, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de poscontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de Aragón se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este poscontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y poscontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

3. La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de Aragón a través de un Órgano colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Órgano participará, además, en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Órgano colegiado citado en el apartado a) se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de

Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Organos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Organo colegiado.

4. El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 47.661 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos que minoren dicho coste.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2. Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presu-

puestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas
	1982
<hr/>	
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	31.489
Gastos de funcionamiento.....	7.747
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	8.425
	<hr/> 47.661
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	-
	<hr/> 47.661

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3991/1983, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985. Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Angeles González García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de Servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero:

- Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.
- Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.
- Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.

1. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compert.	Total	
Piso para oficinas en la Dirección Provincial de -- Agricultura	Zaragoza: Plaza de Vázquez Mella, n.º 8	Arrendamiento	240	-	240	
Parte de la finca La Alfranca para ensayos (1)	Pastriz (Zaragoza)	Cesión - de uso				La Comunidad Autónoma asume en cuanto a la parte que venía utilizando el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, su uso y utilización en las mismas condiciones en que éste lo venía realizando.
Local para Laboratorio	Zaragoza: calle Riglos n.º 2 y 4		70	-	70	

(1) - La Comunidad Autónoma cederá al INSPV el uso de la parte de la finca necesaria para la realización de los ensayos que deba realizar en el ejercicio de las competencias, que se reserva.

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS AUTOMOVILES

Provincia	Marca y Modelo	Matrícula PMM	Provincia	Marca y Modelo	Matrícula PMM
Zaragoza	Renault R-6	5341	Zaragoza	Renault 4L	9110-F
Zaragoza	Renault R-6	9105-F	Zaragoza	Citroen Dyane 6	5082
Zaragoza	Renault R-6	9107-F	Zaragoza	Citroen 2C	9114-F
Zaragoza	Renault R-6	5080	Zaragoza	Avia	8558

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece	N.º Registro de personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Casallo Gómez, Antonio (Zaragoza)	Ingeniero Agrónomo	A01A000616	Superintendente	Jefe Centro Control.- Nivel 24	1.513.344	953.676	2.467.020
Falconero Domínguez, José Luis (Zaragoza)	Ingeniero Superior	T12AG01A0015	Activo	Jefe Sección Nivel 20	1.287.944	822.636	2.110.580
Beres Pascual, Arturo (Zaragoza)	Ingeniero Superior	T12AG01A0034	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 17	1.107.624	757.116	1.864.740
Rodríguez Cobo, Félix (Zaragoza)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	T12AG02A0006	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 16	1.161.734	544.404	1.706.138
Núñez Diácono, Ramón (Zaragoza)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	T12AG02A0017	Activo	Comisión de Servicio.- Nivel 16	1.017.478	275.004	1.292.482
Andrés Mayoral, Carmelo (Zaragoza)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	T12AG02A0035	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	926.334	435.204	1.371.538
Bans Sanz, M.ª Teresa (Zaragoza)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	T12AG02A0032	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	873.222	406.044	1.279.266
Aibar Irierra, Sebastián (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0058	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	828.996	314.148	1.143.144
Hernández Sicilia, José (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0062	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	774.900	314.148	1.089.048
Espinosa Martínez, Fernando (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0068	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	774.900	314.148	1.089.048
Trancho García, José Luis (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0077	Activo	Jefe de Negociado.- Nivel 11	892.108	284.988	1.177.096

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece	Nº Registro de personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL A.UAI
					Básicas	Complementarias	
Gil Calonge, Lucio (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0078	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	747.852	314.148	1.062.000
Floristán Dumlo, José Emilio (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0088	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	720.804	314.148	1.034.952
Vidal Pérez, Antonio (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0100	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	680.232	314.148	994.380
Pascual Marcos, Miguel (Zaragoza)	Inspector de Campos y Cosechas	T12AG07A0091	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	720.804	314.148	1.034.952
García Val, Mª Alberta (Zaragoza)	Auxiliar Administrativo	T12AG05A0008	Activo	Auxiliar Principal.- Nivel 8	693.140	241.596	934.736
Iranzo García, Mª Teresa (Zaragoza)	Auxiliar Administrativo	T12AG05A0006	Activo	Auxiliar Principal.- Nivel 8	712.172	241.596	953.768
Osano de Juan, Concepción (Zaragoza)	Auxiliar Administrativo	T12AG05A0025	Activo	Auxiliar Principal.- Nivel 8	621.012	241.596	862.608
Morales Calleja, Angelinos (Zaragoza)	Auxiliar de Laboratorio	T12AG06A0016	Activo	Auxiliar Principal.- Nivel 8	602.980	241.596	844.576
Casallo Mantecón, Pilar (Zaragoza)	Auxiliar de Laboratorio	T12AG06A0036	Activo	Auxiliar Laboratorio.- Nivel 6	520.852	219.756	740.608
Arnal Arnal, José (Zaragoza)	Capataz de Cultivos	T12AG09A0011	Activo	Capataz de Cultivos.- Nivel 5	484.764	283.080	767.844

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

- Ingenieros Agrónomos	1
- Ingenieros Superiores	2
- Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio ..	4
- Inspectores de Campos y Cosechas	8
- Auxiliares Administrativos	3
- Auxiliares de Laboratorio	2
- Capataz de Cultivos	1

Total de puestos de trabajo por niveles:	- Nivel 24:	1
	- Nivel 20:	1
	- Nivel 17:	1
	- Nivel 16:	2
	- Nivel 11:	10
	- Nivel 8:	4
	- Nivel 6:	1
	- Nivel 5:	1

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL I.N.S.P.V. DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	6.975	-	24.514	-	-	31.489
CAPITULO II.	1.799	-	5.948	-	-	7.747
CAPITULO VI.	-	-	-	-	8.425	8.425
TOTAL COSTES.....						47.661
TOTAL RECURSOS.....						0(1)
CARGA ASUMIDA NETA.....						47.661

(1) - Al no traspasarse ningún recurso el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero seguirá gestionando y liquidando las tasas y exacciones parafiscales que actualmente gestiona y liquida para aplicarlas a su Presupuesto.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONÓMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1984. (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	8.134	-	28.588	-	-	36.722
CAPITULO II.	2.098	-	6.938	-	-	9.036
CAPITULO VI.	-	-	-	-	9.824	9.824
TOTAL COSTES.....						55.582
TOTAL RECURSOS.....						0
CARGA ASUMIDA NETA.....						55.582

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

3763 ORDEN de 8 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservarán a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerario y tener una antigüedad de tres años como funcionarios de carrera en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpos o Escalas enumerados en el apartado 2.4 de la disposición adicional 16 de la Ley 30/1984.

Personal asimilado por integración a la Seguridad Social de los Organismos que a continuación se relacionan y que en los mismos tenían la consideración de funcionarios pertenecientes a Cuerpo o Escalas de Personal Auxiliar:

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (integrados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1977).
 Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.
 Obra Sindical «18 de Julio».
 Asociación Nacional de Inválidos Civiles.
 Cuerpo Auxiliar-Escala de Servicios Asistenciales del extinguido servicio de asistencia a pensionistas.

Cuerpo Auxiliar-Escala de Servicios Especiales del extinguido servicio de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.º 2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno:

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 8 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

3764 ORDEN de 8 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.